



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2021-00507-00
INCIDENTISTA:	ROQUE DE JESÚS BUSTAMENTE GUZMAN CC N° 3.522.122
INCIDENTADO:	JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN.
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito del 23 de marzo hogaño por el incidentista, señor ROQUE DE JESÚS BUSTAMENTE GUZMAN, a través de apoderado judicial, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido el 31 de enero de 2022, por la Sala Sexta de Decisión Laboral del TSM, en la acción de tutela promovida por éste, contra del JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN y otras; por lo tanto, se dispone oficiar a la responsable de su cumplimiento, Dr. Juan Camilo Avendano Henao, obrando en su condición de titular del despacho, o quien haga sus veces, a fin de que, en el término **dos (2) días hábiles**, cumpla con todo lo ordenado en dicho fallo, donde se ordenó:

"...REVOCA la sentencia impugnada, en su lugar, AMPARA EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, que fue transgredido al señor ROQUE DE JESÚS BUSTAMANTE GUZMÁN, por parte del JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN.

A efectos de conjurar la transgresión se declara la nulidad de lo actuado desde la providencia del 10 de mayo de 2021 por la cual se libró mandamiento de pago, para que en su lugar se rehaga la actuación conforme a las pautas expuestas, esto es con valoración conjunta de los elementos de prueba, justificando de forma suficiente la decisión a emitir y siguiendo los ritos procesales, en particular la notificación de las actuaciones.

No se emite orden en contra de Colpensiones tendiente al pago de la sentencia, en tanto ello es objeto de debate dentro del trámite ejecutivo que cursa"

Argumenta la parte incidentista que, pese a ser notificado el juzgado incidentado de tal decisión, arguye que: "No obstante que a la fecha 23 DE MARZO DE 2022, han transcurrido más de SESENTA (60) DÍAS, después de la notificación de la Decisión de Segunda Instancia a la fecha no se conoce ninguna notificación que el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, haya dado cumplimiento a la Sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA SEXTA DE DECISIÓN LABORAL, esto es dictar UN NUEVO MANDAMIENTO DE PAGO modificando el Auto del 1 O de junio de 2020, y debidamente comunicado a las partes y notificado como lo señala el Decreto Ley 806 de 2020".

Ahora bien, al considerar la parte incidentista que lo presentado "...es un claro Delito por penal, tales como fraude a Resolución Judicial, falso Juramento, entre otros delitos", solicita a esta oficina judicial, que independientemente de la Decisión que se tome con este Incidente de Desacato, se remita "las copias procesales a la Fiscalía General de la Nación a fin de que se sancione ejemplarmente al Accionado, lo mismo que al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia".

Dadas las circunstancias, se anota por parte de este despacho al JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN, que en caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al Juzgado, dentro del mismo término precedentemente estipulado, advirtiéndole que si venció este se requerirá al superior jerárquico, para hacer efectivo su cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

Respecto a la solicitud de enviar copias a la Fiscalía y al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia, dado el presunto incumplimiento que argumenta la parte actora se está suscitando; se negará tal petición en tanto, se deniega la misma, toda vez que si la parte interesada considera que se configuró algún delito, está bajo su responsabilidad gestionar la denuncia y/o queja que considere pertinente ante tales entidades. Se aclara que este Despacho se atiende solamente a la continuidad del trámite del incidente de desacato solicitado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea551807c20fe91ec1301d0976cf2362dc6e4dddc4d794369b9cd202d31f4ea**

Documento generado en 24/03/2022 02:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>